AYUDA

para Victimas de Crímenes

y sus familiares y amistades

Oficina de Servicios a Víctimas
Oficina del Procurador General de California
Bill Lockyer, Procurador General

AYUDA
para Víctimas de Crímenes

y su familia y amistades

Oficina de Servicios a Víctimas
Oficina del Procurador General de California
Bill Lockyer, Procurador General

Agosto 2005

La preparación de esta publicación fue patrocinada por la Oficina de Planificación de Justicia Criminal de California, Office of Criminal Justice Planning (OCJP), beca número VT00029504. Las opiniones, los descubrimientos y las conclusiones en esta publicación son del autor y no necesariamente de OCJP. OCJP reserva licencia irrevocable sin exclusividad y sin regalías, para reproducir, publicar y usar los materiales y para autorizar a otros en lo mismo.

Índice

Un Mensaje del Procurador General iii

Las Víctimas Tienen Derechos 1

El Centro de Víctimas y Testigos Puede Ayudar 4

Compensación 7

Restitución 10

¿Qué Pasa Después de un Crimen? 13

Cuándo las Víctimas y Testigos Testifican 21

¿Cuándo Saldrá Libre el Delincuente? 23

Agencias Estatales Que Ayudan a Víctimas y Testigos 28

Numeros Telefonicos de Centros de Víctimas y Testigos, Por Condado 29

Lista de Datos Importantes para las Víctimas 31

¡Su Opinión Cuenta! 33

Un Mensaje del Procurador General

Estimado amigo:

Las víctimas de crímenes a menudo se pierden y se olvidan en un sistema de justicia penal que se concentra en procesar a los delincuentes sin descuidar sus derechos constitucionales. La Constitución de los Estados Unidos menciona los derechos de los delincuentes en 24 lugares separados, pero no menciona en ningún lugar derechos que protegen a las víctimas. Durante las últimas tres décadas ha habido en el sistema de justicia penal una creciente sensibilidad hacia las necesidades y los derechos de las víctimas de crímenes. Sin embargo, el sistema a menudo no muestra la compasión que todas las víctimas de crímenes merecen.

El juez Benjamín Cardozo escribió en 1934 en una decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos: "La justicia, si bien se debe al acusado, también se debe al acusador. El concepto de equidad no se debe estirar hasta el punto en que no quede más que un filamento. Necesitamos equilibrar la balanza de la justicia a favor de las víctimas," hoy en día sabemos que eso sigue teniendo validez para los miles de familiares y seres queridos de víctimas de asesinatos, violaciones y otros crímenes brutales. Estas personas a menudo son víctimas de criminales violentos y después vuelven a ser víctimas del sistema de justicia penal.

California fue el primer estado en aprobar leyes para proporcionar compensación a víctimas de crímenes cuando promulgó la Propuesta 8, Declaración de Derechos de Víctimas. Posteriormente, California promulgó la Propuesta 115, conocida como la Ley de Reforma de Justicia a Víctimas de Crímenes. Esta ley proporcionó más derechos a víctimas de crímenes. Más recientemente, nuestra legislatura aprobó numerosos proyectos de ley amistosos hacia las víctimas. Sin embargo, el equilibrio entre las víctimas de crímenes y los criminales todavía no se ha alcanzado. Queda mucho por hacer.

En 1999 fundé la Oficina de Servicios a Víctimas, para asegurar que la Oficina del Procurador General estuviera haciendo todo lo que podía y debía hacer para ayudar a las víctimas de crímenes de California y a sus familias. Esta oficina está dedicada a ayudar a víctimas de crímenes y se ha esforzado en dirigirse a la frustración que sienten muchas víctimas de crímenes creando programas para ayudarlas a recorrer, entender y a beneficiarse del sistema de justicia penal.

Nos complace proporcionar el Manual de Víctimas de Crímenes, que le brinda los "conocimientos" que necesita para entender el sistema de justicia penal. Creemos que los conocimientos dan poder. El Manual contiene una descripción general del sistema de justicia penal, le proporciona muchos recursos para víctimas de crímenes y le explica sus derechos como víctima de un crimen.

Estamos comprometidos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance para procesar a los criminales y, al mismo tiempo, hacer que el sistema entienda mejor a las víctimas de crímenes violentos y a sus seres queridos. Juntos podemos crear un mejor equilibrio entre los derechos de las víctimas de crímenes y los derechos de los criminales.

Si podemos ayudarle de alguna otra manera, póngase en contacto con la Oficina de Servicios a Víctimas al: (877) 433-9069.

Bill Lockyer
Procurador General

Las Víctimas Tienen Derechos

Como víctima, usted tiene derecho a:

Estar libre de amenazas y acoso

El delincuente no puede amenazar ni acosar a usted, a sus parientes o a los testigos del crimen. Si ocurre, llame inmediatamente a la policía local. Si el delincuente está preso, llame a la cárcel o a la prisión e informe lo que ocurrió.

Mantener su dirección confidencial

Si usted fue víctima o testigo de maltrato a un niño, maltrato a un cónyuge o un crimen sexual, puede solicitar que su dirección se mantenga confidencial. Esto significa que su dirección no estará en ningún formulario ni documento público. El abogado del acusado puede tener su dirección, pero no se la debe dar a ninguna otra persona.

Testificar y ayudar a las autoridades

Usted tiene derecho a testificar, asistir a todos los juicios y ayudar a las autoridades. Es ilegal que alguien intente disuadir o prevenir que usted ejerza esos derechos.

Hablar en una Audiencia de Sentencia o de Libertad Condicional

Después de que el acusado se declara culpable o lo condenan, usted tiene derecho a preguntar qué sentencia están recomendando y a que le digan cuándo será la audiencia de sentencia.

Además, antes de que el juez sentencie a alguien que cometió un delito mayor o, en ciertos casos, antes de que una junta de libertad supervisada tome una decisión, usted tiene derecho a presentar una declaración. El Centro de Víctimas y Testigos le puede ayudar a preparar su declaración.

Su declaración puede ser en persona, por escrito, grabada o filmada. Sin embargo, las declaraciones grabadas o filmadas tienen que incluir una transcripción escrita a mano o a máquina.

Compensación y Restitución

Usted (o su pariente más cercano) pueden solicitar a la corte dinero por las pérdidas que sufrieron a causa del crimen. Esto se llama restitución y lo paga el acusado.

Usted tiene derecho a ser compensado por algunas pérdidas vinculadas a crímenes, tales como lesiones personales, asesoramiento, pérdida de sueldo, cuentas médicas y gastos funerarios y de entierro. (Ver la Sección 1202.4 del Código Penal).

El juez ordenará al delincuente que pague una multa de restitución. El dinero de esa multa se emplea para financiar el Programa de Compensación de Víctimas. La multa puede ser de $200 a $10,000.

Sin embargo, la restitución no compensa por “dolor y sufrimiento.” Si desea obtener este tipo de compensación, debe ponerse en contacto con un abogado de derecho civil.

Que le devuelvan sus bienes

Algunas cosas, como carros, se le pueden devolver cuando las recupere la policía. (Es posible que usted tenga que pagar la grúa o el estacionamiento).

Pero, las autoridades pueden retener otras cosas (como la ropa que la víctima de una violación tenía puesta o una cartera que fue robada) hasta después del juicio, porque se las necesita como prueba en la corte.

Pregunte a las autoridades si pueden sacar fotos de sus pertenencias y quedarse con las fotos, en lugar de sus bienes.

Pida ayuda al Centro local de Víctimas y Testigos.

El Centro de Víctimas y Testigos Puede Ayudar

¿Qué son los Centros de Víctimas y Testigos?

Todos los condados de California tienen un Centro de Víctimas y Testigos. Si usted o un ser querido han sido víctimas de un crimen, el Centro local de Víctimas y Testigos le puede ayudar.

Los Centros de Víctimas y Testigos le pueden dar asesoramiento práctico y apoyo. Le ayudarán a lidiar con sus necesidades básicas (como comida, ropa y vivienda) y lo prepararán para lo que viene.

Es posible que se sienta confuso o aislado. Si no entiende cómo funciona el sistema de justicia penal, estos sentimientos pueden agudizarse.

Póngase en contacto con el Centro de Víctimas y Testigos de su condado para averiguar qué servicios hay disponibles en su condado. También puede ponerse en contacto con la Oficina del Procurador General de Servicios a Víctimas.

Busque la dirección y el número de teléfono del Centro de Víctimas y Testigos de su condado en la sección "County Government Offices" (en las páginas azules bajo "Government") de su guía telefónica, bajo "District Attorney's Office, Victim Witness Assistance Program."

La página 29 de este folleto contiene una lista de los Centros de Víctimas y Testigos.

Para más ayuda llame a la:

Oficina de Servicios a Víctimas del Procurador General:
1-877-433-9069, (sin cargo)

O al Centro de Recursos para Víctimas de Crímenes (sin cargo):
1-800-VICTIMS (1-800-842-8467)

¿Qué servicios tienen los Centros de Víctimas y Testigos?

La mayoría de los Centros de Víctimas y Testigos ofrecen:

- Consejería después del crimen para ayudarle a lidiar con el trauma emocional inmediato
- Remisiones a otras agencias para servicios no disponibles en el Centro
- Consejería de seguimiento de problemas emocionales, financieros o laborales relacionados con el crimen
- Ayuda de emergencia con vivienda, ropa, comida, transporte y atención médica
- Ayuda para solicitar Compensación mediante el Programa Estatal de Compensación de Víctimas. También puede pedir que lo indemnicen por muchas cosas, tales como cuentas médicas o dentales, pérdida de ingresos o manutención y gastos funerarios y de entierro. (Vea la página 7).
- Apoyo a medida que el caso avanza por el sistema. El Centro puede:
  - Explicarle el proceso de justicia penal
  - Verificar que tenga una persona de apoyo cuando vaya a la corte
  - Darle información sobre el caso
  - Reintegrarle sus bienes si los agentes de la ley los retuvieron como prueba
  - Ayudarle a prepararse para cuando el delincuente salga en libertad.

Si lo desea, el Centro también puede decirles a sus amigos y parientes que usted fue víctima de un crimen. Y el Centro puede ponerse en contacto con su empleador para reducir al mínimo las pérdidas de sueldo o de beneficios resultantes de su ausencia del trabajo a causa del crimen.

Algunos centros ofrecen ayuda con el cuidado de niños, transporte y los arreglos funerarios. Además, pueden notificar a las personas a las que usted debe dinero que usted necesitará más tiempo para pagar.

¿Tengo que pagar los servicios del Centro de Víctimas y Testigos?

No. Todos los servicios son gratuitos.

¿Qué otras opciones tengo?

Muchos condados también tienen centros de víctimas de agresión sexual, centros de tratamiento de maltrato de niños y refugios para víctimas de violencia en el hogar.

Para una remisión, llame a la oficina local de Víctimas y Testigos o al Centro de Recursos de Víctimas de Crímenes:
1-800-842-8467, (sin cargo)

Estos programas dan apoyo de emergencia y a largo plazo a víctimas y a sus familias, tales como:

- Hogares seguros o refugios de emergencia
- Una línea telefónica de crisis disponible las 24 horas
- Consejería de seguimiento de crisis y a largo plazo
- Alguien que lo apoye durante sus exámenes médicos y audiencias en la corte, y al tratar con otras agencias.

Compensación

¿Puedo obtener compensación?

Sí. En California, muchas víctimas de crímenes, sus familias, sus seres queridos y testigos tienen derecho a compensación.

Usted puede presentar un reclamo inmediatamente. No tiene que esperar hasta que detengan al delincuente.

¿Por qué tipos de cosas puedo obtener compensación?

Hay compensación disponible para:

- Tratamiento o consejería de salud mental
- Gastos médicos o dentales para la víctima
- Pérdida de sueldo o ingresos
- Gastos funerarios y de entierro
- Gastos de mudanza
- Nueva capacitación laboral para víctimas discapacitadas
- Modificación del hogar o de un carro para víctimas permanentemente discapacitadas
- Apoyo financiero para cuidar a los dependientes de una víctima que falleció o quedó discapacitada como resultado del delito.

Los gastos (o pérdidas) deben estar relacionados con el crimen y no pueden estar cubiertos por ninguna otra fuente (como un seguro o su empleador).

El Programa de Compensación de Víctimas (conocido como Victim Comp) también compensa a residentes de California que son víctimas, parientes o testigos de un crimen o de un acto de terrorismo.

¿Hay una fecha límite?

Sí. Tiene que presentar una solicitud dentro de un año a partir de la fecha del crimen (a menos que pueda demostrar que tuvo una buena razón por presentar la solicitud tarde).

En el caso de una víctima que era menor de 18 años de edad en la fecha del crimen, usted debe presentar una solicitud antes de que la víctima cumpla los 19 años de edad, a menos que pueda demostrar que tuvo una buena razón por presentar la solicitud tarde.

Si ya pasó la fecha, pida ayuda a su oficina local de Víctimas y Testigos, al Programa de Compensación de Víctimas o con la Oficina de Servicios a Víctimas del Procurador General.

¿Compensa el programa a todos los que presentan un reclamo?

No. El programa no compensa a nadie que:

- Cometió el crimen o contribuyó al mismo,
- No colabora con los agentes de la ley para procesar al caso
- No presenta una solicitud de compensación o
- Presenta una solicitud tarde sin tener una buena razón por la demora.

¿Cuánto tiempo toma procesar un reclamo?

Por lo general toma unos 90 días a partir de la fecha en que se recibe su solicitud.

¿Qué debo hacer si tengo preguntas sobre mi reclamo?

Llame o escriba a Victim Comp. Déles su nombre completo y el número de reclamo de Víctimas y Testigos.

La información de contacto para Victim Comp está en la siguiente página.

¿Qué pasa si deniegan mi reclamo?

Puede apelar. El Programa a menudo aprueba las apelaciones. Solicite una audiencia informal a Victim Comp.

¿Qué pasa si mi seguro o mi empleador también me pueden reembolsar?

Debe obtener compensación de ellos. Sólo puede obtener Compensación de Victim Comp si su pérdida no está cubierta por nadie más.

¿Puedo pedir al hospital o al terapeuta que facturen al Programa?

Sí. Pero pida copias de esas facturas.

¿Qué pasa si tengo más preguntas o quiero presentar un reclamo?

Póngase en contacto con:

Victim Compensation Program
P.O. Box 3036
Sacramento, CA 95812
(916) 322-4426
(800) 777-9229 (sin cargo)
www.boc.ca.gov/Victims.htm

Restitución

¿Qué es la restitución?

La restitución es el dinero que el acusado paga a causa del crimen que cometió. Hay dos clases de restitución:

- Multas de restitución
- Restitución directa

¿Qué es una multa de restitución?

Si se condena al delincuente, el juez ordenará que pague una multa de restitución ($200 a $10,000). El dinero pasa al Fondo de Compensación de Víctimas.

¿Qué es la restitución directa?

La restitución directa es el dinero que el delincuente paga directamente a la víctima o a la familia de la víctima. La restitución directa debe ser ordenada por la corte.

¿Cómo cobro la restitución directa?

Si un juez ordena restitución directa, obtenga una copia del Resumen del fallo (Abstract of Judgement) o las Actas de la orden (Minute Order) cuando sentencien al delincuente. Como víctima, tiene prioridad para que le paguen primero.

Si sentencian al delincuente a prisión usted tiene que:

Llenar un Formulario de Servicios a víctimas y cobranza de restitución, (CDC Form 1707), para que le paguen.

Puede obtener una copia del formulario en:
www.corr.ca.gov/victimsservices/1707/victim_form.pdf
O llamar al CDC al: **(888) 562-5874** (sin cargo)

Envíelo por correo a:

California Department of Corrections (CDC)
P.O. Box 942883
Sacramento, CA 94283

Hágalo lo antes posible. Si espera hasta que el delincuente esté bajo libertad condicional, puede ser más difícil obtener restitución.

Cuando el CDC recibe su formulario, la Oficina de Fideicomisos de Presos toma dinero de la cuenta en fideicomiso del preso y se lo envía a usted. El dinero en la cuenta en fideicomiso proviene del sueldo que el preso gana en un trabajo en la prisión y/o de dinero que el preso recibe de familiares y amigos.

Recuerde: No todos los presos ganan dinero estando en la prisión. Y, además, los presos en centros de recepción o correccionales comunitarias están exentos del proceso de cobranza de restitución.

Si se sentencia al acusado a libertad condicional:

Su Condado cobrará la restitución para usted. Si el acusado no paga, la Corte puede acusarlo de violación de la libertad condicional y mandarlo a la cárcel.

Para más información, póngase en contacto con el Centro local de Víctimas y Testigos.

¿Qué pasa si se sentencia al acusado a la Dirección de Menores de California (CYA)?

Si el acusado fue sentenciado a la CYA, puede cobrar su restitución de las siguientes 4 maneras:

- El delincuente y/o su familia pueden hacer pagos voluntarios en cualquier momento.
- Si el delincuente está empleado en un Programa Free Venture de la CYA, un porcentaje de su sueldo se puede dirigir automáticamente a pagar la orden de restitución.
- La CYA descuenta un porcentaje del depósito de la cuenta en fideicomiso del delincuente para pagar una orden de restitución emitida por la corte. Esta cuenta puede incluir dinero recibido de la familia o de amigos y el ingreso del menor de edad mientras que se halla bajo custodia de la CYA.

- Si el delincuente se halla bajo libertad supervisada y está trabajando, el agente de libertad supervisada puede hacer un plan de pago para pagar la restitución ordenada por la corte.

Los cheques se envían cada 3 meses. Pero, después de que el acusado deja la CYA, la CYA ya no puede cobrar la restitución. Usted tiene que obtener un fallo civil para seguir cobrando.

¿Qué pasa si obtengo dinero de restitución directa después de que obtengo dinero del Programa de Compensación de Víctimas?

El programa le puede pedir que devuelva los gastos que cubrió.

¿Con quién hablo si tengo preguntas sobre la restitución?

Llame al Centro de Víctimas y Testigos. El teléfono de su oficina local de Víctimas y Testigos figura en la página 29 de este manual.

¿Hay otras maneras en que puedo obtener compensación por mis pérdidas?

Sí. Puede presentar un pleito civil contra el acusado (incluso si todavía no lo condenaron) por sus pérdidas, cuentas médicas, pérdida de sueldo o angustia emocional.

Hay límites de tiempo para presentar una demanda civil. Por lo tanto, si usted piensa que tenga derecho a demandar, póngase en contacto lo antes posible con un abogado civil.

También puede pedir a un abogado civil que le ayude a cobrar la restitución.

En este momento, no hay Agencias de Condado o estatales que lo puedan ayudar con una demanda civil. Póngase en contacto con el Colegio de Abogados local.

La Oficina del Procurador General no lo puede asesorar sobre una demanda civil.

¿Qué Pasa Después de un Crimen?

Cuando hay un crimen, el proceso de justicia penal por lo general sigue los siguientes pasos:

1. Los agentes de la ley entrevistan a la víctima y a testigos

Después de un crimen por lo general, las primeras personas con las que las víctimas y los testigos tienen contacto son los agentes de la ley. Los agentes de la ley deben obtener la mayor información posible sobre el crimen y proteger la escena del crimen y las pruebas que pueda haber.

Usted tiene que cooperar y decirles todo lo que sabe. Algunas de las preguntas que le hacen pueden parecer faltas de sensibilidad. Pero, necesitan de esa información para identificar y arrestar al sospechoso.

Pida una tarjeta con el nombre completo y el número de identificación del agente o del investigador. Eso le permite ponerse en contacto más adelante con el agente si recuerda otros detalles. A veces, el agente se pondrá en contacto con usted más adelante para obtener más información.

Si hay suficientes pruebas, los agentes de la ley pueden detener al sospechoso inmediatamente. O un juez puede emitir una orden de arresto más adelante.

Sí, después de un período de tiempo razonable, todavía no hay suficientes pruebas como para hacer un arresto, el caso se cierra. (Excepto en los casos de homicidios, que nunca se cierran).

Las víctimas de violaciones pueden tener un amigo, un pariente o un asesor con ellos durante la entrevista policial, el examen médico y los exámenes de seguimiento, si los hay. Si desea tener un asesor o un defensor, el agente llamará al centro de crisis de violaciones y asegurará que usted tenga a alguien para que lo apoye.

2. El Fiscal Presenta Cargos

Si los agentes de la ley creen que hay suficientes pruebas, envían el caso a la fiscalía. El fiscal examina el caso y, si hay suficientes pruebas, presenta cargos penales.

Recuerde: Si el fiscal decide no presentar cargos, eso no significa que el crimen no ocurrió, simplemente significa que el fiscal cree que no hay suficientes pruebas como para probarlo en la corte.

La mayoría de los casos penales son procesados por el fiscal o el abogado municipal en nombre del pueblo de California.

Si el delincuente es adulto, o si será juzgado como adulto, hay 3 clases de cargos penales:

Infracción	Una violación menor de la ley. Puede haber una multa, pero no encarcelamiento.
Delito menor	Un delito más serio que se puede castigar con hasta 1 año de cárcel y/o una multa.
Delito mayor	Un delito grave que se puede castigar por hasta 1 año en una cárcel del condado, más de 1 año de prisión o la muerte. También puede haber una multa.

La fiscalía o el Centro de Víctimas y Testigos le pueden dar más información sobre los cargos.

Si el delincuente es menor de 18 años de edad

Los delincuentes menores de 18 años de edad por lo general son procesados en la corte de menores. (Algunos delincuentes de 14 a 17 años de edad que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados en cortes de adultos).

Si se determina que es criminalmente responsable, el delincuente puede ser enviado a:

- la Dirección de Menores de California (CYA),
- al reclusorio juvenil,

- un hogar de grupo o de crianza, o
- se puede poner al joven bajo libertad condicional.

El fiscal o su Centro de Víctimas y Testigos le pueden informar más sobre los cargos y los posibles castigos.

3. El sospechoso (acusado) va a la corte

Si el fiscal presenta una denuncia penal, el acusado va a la corte para la lectura de cargos. Esto significa que el juez dice al acusado cuáles son los cargos contra él. El juez le pide al acusado que se declare culpable o no culpable.

Si el acusado se declara "no culpable," el juez fija una fecha para la próxima audiencia. Si los cargos son delitos menores, el juez fija una fecha para el juicio. Si uno o más de los cargos que es un delito mayor, el juez fija una fecha para una audiencia preliminar.

Si el acusado se declara culpable, el juez fija una fecha para una audiencia de sentencia.

Las víctimas y los testigos pueden asistir a la lectura de cargos, pero no están obligados a hacerlo.

4. El acusado obtiene un abogado

En todos los casos penales, con excepción de las infracciones, el acusado tiene derecho a tener un abogado. Si el acusado no puede pagar un abogado, el juez le asignará un abogado en la lectura de cargos.

La labor del abogado del acusado es prepararse para el juicio. Por lo tanto, un abogado o un investigador que trabajen para el acusado pueden ponerse en contacto con usted. Usted no tiene obligación de hablar con nadie que esté ayudando al acusado, ni con ninguna otra persona hasta que vaya a la corte a testificar. Si se ponen en contacto con usted, le tienen que decir quiénes son, por qué se están poniendo en contacto con usted y que trabajan para el acusado. Si no desea hablar con ellos, simplemente dígales: "No quiero hablar con ustedes."

Si quiere hablar con alguien de la defensa, obtenga el nombre y el número de teléfono de esa persona. Es importante que se lo diga al agente o el fiscal asignados a su caso. Es posible que vayan a la entrevista con usted.

Independientemente de con quién hable, dentro o fuera de la corte, siempre diga la verdad.

5. En los casos de delitos mayores hay una audiencia preliminar, conocida en inglés como "prelim"

La audiencia preliminar es cuando un juez (no un jurado) decide si:

- ocurrió un delito y
- hay motivos suficientes para creer que el acusado cometió el delito.

Es posible que víctimas y testigos tengan que testificar. Pero, en ciertos tipos de casos, la corte puede permitir que los agentes de la ley den testimonio "de terceros." Esto significa que los agentes de la ley pueden decir a la corte lo que las víctimas o los testigos les dijeron a ellos. En un juicio, los testigos y las víctimas por lo general tienen que testificar.

Si el acusado solicita que la audiencia preliminar esté cerrada al público, las víctimas y sus personas de apoyo igual pueden ir, incluso si no tienen que testificar.

Después de la prelim, si el juez cree que no hay suficientes pruebas como para creer que ocurrió el delito, o que el acusado cometió el delito, el juez desestima (rechaza) el cargo. Si el acusado está bajo custodia, se lo deja en libertad.

De lo contrario, el juez ordena que el acusado vaya a juicio. Si eso ocurre, el fiscal presenta otro documento que dice cuáles son los cargos. Este documento se conoce como la "Denuncia."

6. A veces hay una acusación formal en lugar de una audiencia preliminar

Un jurado investigador (también conocido como el gran jurado) puede acusar formalmente al acusado. En ese caso, no hay prelim. El acusado va directamente a juicio. Las sesiones del jurado investigador están cerradas al público. Los jurados no pueden discutir el caso con nadie fuera de la sala del jurado investigador.

O, a veces el acusado decide no tener la prelim. Si el fiscal está de acuerdo con ello, el juez fija fecha para juicio.

7. Hay una lectura de cargos (sobre la denuncia)

Después de una audiencia preliminar, o de una acusación formal emitida por un jurado investigador, el acusado vuelve a la corte para lectura de cargos. Esta es una audiencia corta en la que el fiscal presenta la "denuncia" y el juez ordena que el acusado vaya a juicio y dice al acusado cuáles son los cargos.

El juez le pide al acusado que se declare culpable o no culpable. El juez fija fecha para el juicio.

Las víctimas y los testigos pueden asistir a la lectura de cargos, pero no están obligados a hacerlo.

8. Hay una conferencia de resolución

En la mayoría de los casos, hay una fecha en la corte en que el acusado, su abogado y el fiscal van a la corte para tratar de resolver el caso. El juez se reúne con el abogado del acusado y con el fiscal para ver si se puede resolver el caso sin tener que ir a juicio. Esto se conoce como "negociación de declaración de culpabilidad."

El fiscal debe solicitar la opinión de la víctima. Sin embargo, el que toma la decisión final en la negociación de declaración de culpabilidad es el fiscal, no la víctima.

Si los abogados se ponen de acuerdo sobre una negociación de declaración de culpabilidad, no hay juicio. El acusado se declarará culpable ante el juez y será sentenciado. El juez lo puede sentenciar en ese mismo momento o más adelante. Si no pueden ponerse de acuerdo sobre una negociación de declaración de culpabilidad, habrá juicio.

Incluso si hay un juicio, el caso se puede resolver en cualquier momento durante el procedimiento de la corte y antes del veredicto.

9. Hay un juicio

El juicio es cuando un juez o un jurado escuchan las pruebas y deciden sobre el caso conforme a la ley. Esto puede tomar unos pocos días o puede durar hasta varios meses.

Un juicio puede tener muchas etapas, incluyendo:

- Peticiones anteriores al juicio (por ejemplo, si el fiscal o el abogado de la defensa pueden usar ciertas pruebas en el juicio)
- Selección del jurado
- Alegatos de apertura (primero el fiscal, después la defensa)
- Pruebas y testigos (primero el fiscal, después la defensa)
- El fiscal y la defensa pueden mostrar más pruebas (pruebas de refutación)
- Alegatos finales (primero el fiscal, después la defensa, después otra vez el fiscal)
- Deliberaciones del jurado
- El veredicto (culpable o no culpable). Cuando todos los jurados no se pueden poner de acuerdo sobre un veredicto, el fiscal decide desestimar O tener un nuevo juicio.
- Si el acusado es culpable, el juez fija fecha para la sentencia.

Las víctimas pueden asistir al juicio, si lo desean. Pero, si una víctima o un testigo reciben una orden de comparecencia, eso significa que tienen que ir a la corte para testificar. Si eso ocurre, por lo general la víctima y testigos se queden afuera de la sala de la corte hasta que les toque el turno para testificar.

Si tiene que testificar, lea A veces las víctimas y los testigos testifican, en la página 21.

10. Si se determina que el acusado es culpable, o se declara culpable, hay una sentencia

Antes de la sentencia se prepara un informe. Ese informe incluye información sobre la manera en que el crimen afectó a la víctima física, emocional y/o financieramente. Esa información se obtiene de conversaciones que el funcionario de libertad condicional tiene con la víctima, del informe policial y de la declaración de impacto de la víctima. La víctima debe guardar buenos datos de los gastos relacionados con el crimen que haya tenido que pagar de su propio bolsillo.

El Centro de Víctimas y Testigos le puede ayudar a escribir su declaración. Simplemente llame y pida una cita.

También tiene derecho a hablar en la audiencia de sentencia. Para más información, vea la página 23.

El acusado puede ser sentenciado a libertad condicional o a la prisión del estado.

Libertad condicional

En el caso de los delitos menos graves, y si el acusado tiene buenos antecedentes, el juez pone al acusado bajo libertad condicional. Para los delitos menores, la libertad condicional por lo general dura entre 1 y 3 años y para los delitos mayores entre 3 y 5 años.

El juez puede ordenar hasta 1 año en una cárcel del condado.

Si se condena al acusado de un delito mayor y viola la libertad condicional (no sigue las órdenes del juez, comete un nuevo delito), el juez puede revocar la libertad condicional y enviar al acusado a la prisión.

Encarcelamiento

En la mayoría de los delitos mayores, el juez puede sentenciar al acusado a un período de tiempo en la prisión. El juez elige entre un período de encarcelamiento corto, intermedio o largo.

El juez decide sobre la sentencia mirando las cosas positivas a favor del acusado (buenos antecedentes, delito menos serio) y las cosas negativas (malos antecedentes, delito muy grave). En la mayoría de los casos serios, como asesinatos, el juez sentencia al acusado a un período de tiempo indeterminado, o no fijo (15 años a cadena perpetua, 25 años a cadena perpetua). Esto significa que el acusado se queda en la cárcel hasta que la Junta de Términos de Prisión decide que esté listo para que lo dejen en libertad.

11. ¿Puede el acusado apelar su caso?

Sí. Los acusados que no están satisfechos con el resultado del juicio o con la decisión del juez pueden apelar el caso. Cuando "apelan" piden a una corte superior que cambie lo que decidió el juez de la corte de primera instancia, es decir que la corte en que se hacen los juicios. Las apelaciones son muy comunes.

La Corte de Apelación examina las actas del juicio para decidir si hubo errores legales.

Si una Corte de Apelación o la Corte Suprema de California revocan una condena, puede haber nuevo juicio. En ese caso, las víctimas y los testigos de crímenes pueden tener que volver a la corte a testificar nuevamente.

Si desea saber si el caso en el que estuvo envuelto está siendo apelado, llame a la Oficina del Procurador General de California, Oficina de Servicios a Víctimas, sin cargo al: **(877) 433-9069** (sin cargo)

Cuándo las Víctimas y Testigos Testifican

Las víctimas de los testigos pueden testificar en la audiencia preliminar y/o en el juicio.

Si testifica, tenga presente lo siguiente:

Cuando esté en la corte:

- Vístase bien. No use shorts, camisetas sin mangas o sombreros. No masque chicle.
- No hable con los jurados, ni con el juez, ni con el acusado.
- Guarde la calma y sea amable con todos. (No se enfade ni se impaciente).

Cuando usted testifique:

- Espere hasta que el abogado termine la pregunta antes de empezar a contestar.
- Sea natural y diga simplemente lo que pasó. (No trate de aprender por memoria lo que va a decir).
- Hable claramente y con voz fuerte. Mire siempre a la persona que le esté haciendo la pregunta y hable fuerte para que el jurado lo pueda escuchar.
- Diga "Sí" o "No" en voz alta. Un taquígrafo de la corte apuntará todo lo que usted diga, así que tiene que usar palabras. No basta con mover la cabeza.
- Si uno de los abogados se opone a una pregunta, no la conteste hasta que el juez le diga que la puede contestar.
- Conteste únicamente la pregunta que le hicieron. Si quieren más información, le harán más preguntas.
- Diga la verdad y no exagere.
- Si no entiende una pregunta, diga: "No entiendo."

- Si un abogado le pregunta algo pero usted ya no se acuerda, diga: “No recuerdo.” Si más adelante se acuerda, dígaselo al fiscal.
- Si no sabe una respuesta, diga: “No sé.”
- Si no puede contestar verazmente con un solo “Sí” o “No,” pida al juez que le permita explicar.
- Si le preguntan “¿Habló con alguien sobre el caso?” tiene que mencionar sus conversaciones con el fiscal, el abogado defensor, sus investigadores y/o los defensores de víctimas.

Si sus amigos o parientes vienen a la corte, pídales que sigan estas reglas:

- Vístanse bien. No usen shorts, camisetas sin mangas o sombreros.
- No masquen chicle, fumen ni lleven comida o bebida a la sala de la corte.
- No hablen cuando la corte esté en sesión.
- Guarden la calma y eviten hacer gestos y caras.
- Sigan las instrucciones del guarda sobre dónde sentarse, etc.
- Nunca hablen con el juez, el jurado o el acusado.

¿Cuándo Saldrá Libre el Delincuente?

El tiempo que el delincuente pasa en la prisión depende de la sentencia, de los créditos de tiempo y del tiempo cumplido en una cárcel local.

Si el delincuente está en una cárcel local, el Centro de Víctimas y Testigos le puede dar una idea de cuándo saldrá libre. Si el delincuente está en una prisión estatal, póngase en contacto con el Departamento de Correccionales de California.

Como víctima, usted puede pedir a la prisión que le notifique si el preso se escapa, muere, o si lo dejan en libertad o lo ponen en la lista para libertad supervisada.

Póngase en contacto con:

California Department of Corrections (CDC)
P.O. Box 942883
Sacramento, CA 94283
(888) 562-5874 (sin cargo)
www.corr.ca.gov/victimservices

O, si el delincuente fue juzgado como un menor de edad, póngase en contacto con:

California Youth Authority (CYA)
4241 Williamsbourgh Drive, Suite 214
Sacramento, CA 95823
(888) 434-6829 (sin cargo)
www.cya.ca.gov (haga clic en "Victim Services")

El Centro de Víctimas y Testigos o la cárcel o prisión le pueden ayudar si:

- lo están amenazando o acosando
- necesita ayuda para pedir o hacer cumplir condiciones especiales de libertad supervisada
- necesita ayuda para obtener su restitución

Póngase en contacto con ellos por teléfono o por correo.

¿Qué pasa si el delincuente está en la lista para libertad supervisada?

Cuando el delincuente sale de la prisión, se lo pone bajo libertad supervisada por 3 años. Durante ese tiempo, un agente de libertad supervisada del estado lo supervisa.

¿Quiénes obtienen una audiencia de libertad supervisada?

A los presos sentenciados a cadena perpetua (por ejemplo, 15 años a cadena perpetua), se les asignan una Fecha Mínima de Elegibilidad para Libertad Supervisada (MEPD). El preso tiene una audiencia de libertad supervisada 13 meses antes de la MEPD. La víctima puede preguntar a la BPT o al CDC cuándo es la MEPD.

¿Puedo ir a la audiencia de libertad supervisada?

Si desea ir a la audiencia, se lo debe pedir a la Junta de Términos de Prisión (BPT). Si le permiten ir, puede llevar a una persona de apoyo, pero no se permite que su persona de apoyo participe en la audiencia. Y, debe informar a la BPT sobre la persona de apoyo 2 semanas antes de la audiencia.

¿Cómo sé cuándo será la audiencia de libertad supervisada?

Tiene que pedir a la Junta de Términos de Prisión (BPT) que le informe sobre la audiencia. Le enviarán una Declaración para que la llene y se les envíe de vuelta.

¿De qué manera me informa la Junta de Términos de Prisión (BPT) sobre la audiencia de libertad supervisada?

Unos treinta días antes de la audiencia le enviarán un aviso de la audiencia. Si desea ir, tiene que llamar o escribir a la BPT al menos 2 semanas antes de la audiencia.

¿En dónde será la audiencia de libertad supervisada?

Será en la prisión en donde está encarcelado el preso.

¿Puedo hablar en la audiencia de libertad supervisada?

Solamente las víctimas, familiares o su portavoz y familiares más cercanos pueden hablar en las audiencias de libertad supervisada. La BPT permitirá que 2 de los parientes más cercanos de la víctima hablen en la audiencia. Se da prioridad a los parientes a la cabeza de la lista:

- Cónyuge
- Hijos
- Padres
- Hermanos
- Nietos
- Abuelos

Si más de 2 personas desean hablar en la audiencia, tienen que pedir una aprobación especial a la BPT.

Para ponerse en contacto con la BPT, llame al:
(916) 327-5933 o, sin cargo, al **(866) 278-9282**

¿Quiénes más estarán en la audiencia de libertad supervisada?

Al menos 2 comisionados de la Junta de la BPT y a veces un fiscal del condado en el que se procesó al acusado van a la audiencia. Si desea saber si el fiscal estará allí, llame a la oficina de la fiscalía que procesó al acusado.

En ciertos tipos de casos, usted puede pedir al CDC que impongan condiciones especiales de libertad supervisada.

Dependiendo del tipo de caso, es posible que el CDC lo pueda ayudar. O puede escribir su propio pedido.

Algunos ejemplos de condiciones especiales son:

- Permanecer fuera de un radio de 35 millas de la casa de la víctima.
- No tener contacto con la víctima ni con sus parientes cercanos (no hacer llamadas, no enviar correos electrónicos o cartas, no realizar visitas personales o tener contacto indirecto).
- Colocación fuera del condado (liberar al delincuente en otro condado, restringido del condado de la víctima).

El CDC le puede indicar qué condiciones se han impuesto al delincuente bajo libertad condicional.

¿Puede alguien de Servicios a Víctimas ser mi persona de apoyo?

Sí. Para más información, llame sin cargo a la Oficina de Servicios y Restitución a Víctimas, al:
(888) 562-7854 (sin cargo)

¿Qué pasa si no puedo estar en la audiencia de libertad supervisada pero quiero decir algo?

Puede presentar una declaración de hasta 15 minutos de duración en una cinta grabada o filmada en VHS. También tiene que enviar a la BPT una transcripción escrita de la cinta de sonido o de video al menos 3 semanas antes de la audiencia. Su transcripción y su cinta se pondrán en la parte confidencial del expediente central del preso. Los presos no tendrán acceso a esa parte del expediente.

Puede solicitar a la BPT que tenga en consideración su declaración por escrito en todas las audiencias futuras. Conviene también que envíe una copia de la cinta a la fiscalía que procesó al acusado.

¿Hay alguna otra manera de participar en la audiencia de libertad supervisada?

Muchas prisiones trabajan con la fiscalía para tener audiencias de conferencias por video. Comuníquese con la fiscalía del condado que enjuició su caso para ver si tiene conferencias por video.

¿Qué pasa si el acusado es menor de edad y está en la Dirección de Menores de California?

Los delincuentes menores de edad son pupilos de la CYA. Los pupilos de la CYA tienen audiencias todos los años para determinar si corresponde ponerlos bajo libertad condicional. Puede solicitar que le notifiquen sobre esas audiencias, y si lo desea, puede asistir.

Póngase en contacto con:

California Youth Authority
Victim Services Division
4241 Williamsbourgh Drive, Suite 214
Sacramento, CA 95823
(888) 434-6829 (sin cargo)

Agencias Estatales Que Ayudan a Víctimas y Testigos

Office of the Attorney General
Office of Victims' Services
1300 I Street
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
(877) 433-9069 (sin cargo)
www.caag.state.ca.gov

California Board of Prison Terms
1515 K Street, Suite 600
Sacramento, CA 95824
(916) 327-5933
(866) 278-9282 (sin cargo)
www.bpt.ca.gov

California Department of Corrections
Office of Victim Services & Restitution
P.O. Box 942883
Sacramento, CA 94283
(888) 562-5874 (sin cargo)
www.cdc.state.ca.us/ovsr

California Youth Authority
Victim Services Division
4241 Williamsbourgh Drive, Suite 214
Sacramento, CA 95823
(888) 434-6829 (sin cargo)
www.cya.ca.gov

Victims' Legal Resource Center
McGeorge School of Law
3200 Fifth Avenue
Sacramento, CA 95817
1-800-VICTIMS (sin cargo)
(1-800-842-8467)

Governor's Office of Emergency Services
Criminal Justice Programs Division
1130 K Street, Suite 300
Sacramento, CA 95814
(916) 324-9100
www.ocjp.ca.gov

Victim Compensation and Government Claims Board
Victims of Crime Program
P.O. Box 3036
Sacramento, CA 95812
(916) 322-4426
(800) 777-9229 (sin cargo)
www.boc.ca.gov

Números Telefonicos de Centros de Víctimas y Testigos, por Condado

Alameda	510-272-6180
Alpine	530-694-2971
Amador	209-223-6474
Butte	530-538-7340
Calaveras	209-754-6565
Colusa	530-458-0659
Contra Costa	800-648-0600
Del Norte	707-464-7273
El Dorado	800-584-4438
Fresno	559-488-3425
Glenn	800-287-8711
Humboldt	707-445-7417
Imperial	760-336-3930
Inyo	760-873-6669
Kern	661-868-4535
Kings	559-582-3211, ext. 2640
Lake	707-262-4282
Lassen	530-251-8283
Los Angeles County	213-974-7499
Los Angeles City	213-485-6976
Madera	559-661-1000
Marin	415-499-6450
Mariposa	209-742-7441
Mendocino	800-785-3332
Merced	209-725-3515
Modoc	530-233-3311
Mono	760-924-1710
Monterey	831-755-5072
Napa	707-252-6222

Nevada	530-265-1246
Orange	949-975-0244
Placer	530-889-7021
Plumas	530-283-6285
Riverside	909-955-5450
Sacramento	916-874-5701
San Benito	831-634-1397
San Bernardino	909-387-6540
San Diego	619-531-4041
San Francisco	415-553-9044
San Joaquin	209-468-2500
San Luis Obispo	866-781-5821
San Mateo	650-599-7479
Santa Barbara	805-568-2408
Santa Clara	408-295-2656
Santa Cruz	831-454-2010
Shasta	530-225-5220
Sierra	530-993-4617
Siskiyou	530-842-8229
Solano	707-421-6844
Sonoma	707-565-8250
Stanislaus	209-525-5541
Sutter	530-822-7345
Tehama	530-527-4296
Trinity	530-623-1204, ext. 130
Tulare	559-733-6754
Tuolumne	209-558-5440
Ventura	805-654-3622
Yolo	530-666-8187
Yuba	530-741-6275

Lista de Datos Importantes para las Víctimas

Puede usar este formulario para escribir información importante sobre su caso.

Nombre del delincuente: _____

Fecha del crimen: _____

Agencia de cumplimiento de la ley: _____

Nombre y número de placa del agente: _____

_____

Número de teléfono del agente: ( ) _____

Número del informe de crimen: _____

Detective / investigador: _____

Teléfono: ( ) _____

Defensor de víctimas: _____

Teléfono: ( ) _____

Fiscal a cargo: _____

Teléfono: ( ) _____

Investigador de la fiscalía: _____

Teléfono: ( ) _____

Funcionario de libertad condicional: _____

Teléfono: ( ) _____

Nombre del juez: _____

Para información sobre apelaciones llame al:

Defensor de víctimas de la procuraduría general
(877) 433-9069 (sin cargo)

Número de reclamo de víctima de crimen (VOC): _____

Fecha en que se presentó el reclamo: _____

Junta de Compensación de Víctimas **Tel: 1-800-777-9229** (sin cargo)

Nombre y teléfono del abogado civil (si corresponde): _____

_____

Gastos pagados por VOC (como por ejemplo, cuentas médicas):	Fecha y cantidad:
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Guarde copias de todas las facturas y de las facturas que presente al VOC.

Número de CDC del preso: _____

¡Su Opinión Cuenta!

La Oficina de Servicios a Víctimas desea conocer su opinión. Nos ayudará a mejorar nuestros servicios a futuras víctimas de crímenes.

Le pedimos que tome 2 minutos para contestar estas preguntas:

1. ¿ Le ayudó el Manual de Víctimas y Testigos? ❍ Sí ❍ No
2. ¿ Es fácil de entender el Manual? ❍ Sí ❍ No
3. ¿ Contiene el Manual información útil sobre dónde obtener ayuda? ❍ Sí ❍ No
4. ¿ Le ayudó el Manual a entender lo que pasa después del crimen? ❍ Sí ❍ No
5. ¿ Le ayudó la información en este Manual a pasar por el proceso? ❍ Sí ❍ No
6. ¿Quién le dio este Manual?
   ❍ La Oficina del Procurador General
   ❍ El Centro de Víctimas y Testigos
   ❍ La policía
   ❍ Otro: _____
7. ¿Hay algo que usted cambiaría en o añadiría al Manual? (Si sí, escríbalo a continuación) ❍ Sí ❍ No

Comentarios: _____

_____

_____

Envíe las preguntas o comentarios que tenga a:

Office of Victim Services
Office of the Attorney General
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550

Agradecimientos

Agradecemos a las siguientes agencias y profesionales que aportaron su tiempo, conocimientos y energía. También agradecemos a todas las víctimas de crímenes por la inspiración para crear este folleto.

Personal de la Oficina de Servicios para Víctimas

Jonathan Raven, Director
Dori Eisenhour
Angel Flores
Jeanine Velasquez

Fiscalías y Centros de Víctimas y Testigos de los condados de Alameda, Los Ángeles y San Bernardino

Junta de Términos de Prisión de California

Comisión de California sobre Normas y Capacitación de Agentes de Paz

Departamento de Correccionales, Oficina de Servicios y Restitución a Víctimas

Asociación de Fiscales de California

Oficina de California de Planificación de Justicia Penal

Junta de California de Compensación de Víctimas y Reclamos Gubernamentales, Programa de Víctimas de Crímenes

Dirección de Jóvenes de California, División de Servicios a Víctimas

Personal del Centro de Prevención de Crímenes y Violencia

Oscar Estrella
Peggy Bengs

Personal de la Oficina de Servicios a Víctimas

Jonathan Raven, director

Adaptación a lenguaje sencillo y traducción al español

Transcend

Las opiniones, determinaciones y conclusiones en esta publicación son de los autores y no necesariamente de la OHS/OES. La OHS/OES se reserva la licencia libre de regalías, no exclusiva e irrevocable de reproducir, publicar y utilizar las materiales y de autorizar a terceros a hacerlo.

Apuntes:

"Asegurar que las víctimas y sus familias obtengan el apoyo y los servicios que necesitan y merecen es una de las prioridades más altas de las autoridades de la ley".

Bill Lockyer, Procurador General

Si usted o un ser querido son víctimas de un crimen, este manual es para usted. Aprenderá sobre:

- los derechos de las víctimas,
- la manera en que los centros de víctimas y testigos lo pueden ayudar,
- compensación y restitución, y
- lo que ocurre después de un crimen.

Estos conocimientos le darán poder.

Para más información póngase en contacto con nosotros:

Office of the Attorney General
Office of Victims' Services
1300 I Street
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 95814

Tel: (877) 433-9069 (sin cargo)
e-mail: victimservices@doj.ca.gov

Para una versión de este folleto que puede bajar en línea, visite:

www.caag.state.ca.us/victimservices